

del Estado de estas instrucciones, remitirán a esta Dirección General de Sanidad relaciones independientes de puestos de trabajo, una referida al Cuerpo de Practicantes Titulares y otra al de Matronas Titulares, que se encuentren afectados por el apartado 1.º de la presente Resolución, indicando los que han de ser objeto de amortización automática con efectos de 30 de junio. Para cada uno de los restantes puestos de trabajo que han de subsistir con el carácter de «a extinguir», se consignará el nombre del funcionario que lo ocupa, así como las razones por las que no se lleva a efecto su amortización; hallarse provisto en propiedad o con destino provisional o por quienes hubieran superado las últimas oposiciones y estén pendientes de obtener destino definitivo.

4.º Igualmente, las citadas Jefaturas Provinciales notificarán a los Ayuntamientos y Sanitarios interesados la situación en que quedan los puestos de trabajo afectados por las presentes instrucciones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 10 de junio de 1977.—El Director general, Víctor Arroyo Arroyo.

Sres. Subdirector general de Servicios y Jefes provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15045. REAL DECRETO 1523/1977, de 13 de mayo, por el que se incorporan al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen las Estaciones de Viticultura y Enología dependientes del I. N. I. A.

Las Estaciones de Viticultura y Enología fueron creadas por Real Decreto de quince de enero de mil ochocientos noventa y dos, como centros de enseñanzas prácticas y de ensayos, así como de consulta para conseguir un perfeccionamiento de las elaboraciones y procedimientos de crianza que los vinos requieren, teniendo en cuenta las exigencias de los mercados.

Estos Centros, a lo largo de su existencia, han pasado por sustanciales cambios, tanto en cuanto a su misión específica como en lo que se refiere a su dependencia administrativa, estando en la actualidad de acuerdo con lo que dispone el Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y dos, de doce de septiembre, integradas en el I. N. I. A., Organismo que tiene encomendadas por Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, y que dentro del campo de la viticultura y enología se desarrolla esta labor de investigación por los Departamentos de esta especialidad existentes en las diversas regiones españolas.

Teniendo en cuenta que las Estaciones de Viticultura y Enología, aunque adscritas al I. N. I. A., han seguido ocupándose de las funciones para las que fueron creadas, distintas a la de investigación, función por otra parte necesaria dada la importancia social y económica que la viticultura tiene en nuestro país y la necesidad de elevar en todo lo posible el nivel técnico del viñedo y de la elaboración y crianza del vino con el objetivo permanente de elevar la calidad de estos productos, y considerando que el I. N. D. O. creado por Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de tres de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes como Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura tiene como función del mismo, entre otras, las de orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los vinos, se estima más adecuada la incorporación de estos Centros a este Organismo, sin menoscabo de la labor de investigación en este campo que seguirá desarrollando el I. N. I. A.

Se pretende, por tanto, que estos Centros al depender del I. N. D. O. queden integrados en el ámbito social que constituye el sector vitivinícola, actuando principalmente como centros de consultas de los Organismos, Entidades y personas interesadas en el mismo con un contacto permanente con los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen existentes dentro de sus regiones para el estudio de los problemas que les sean comunes, consiguiendo con ello una descentralización en beneficio de la funcionalidad, incluso autorizando la creación de Patronatos constituidos por las Entidades públicas y/o privadas interesadas en las actividades de estos Centros y que participen en su actuación colaborando, asimismo, tanto con el I. N. I. A. como con el Servicio de Extensión Agraria en las misiones que son específicas de estos Organismos.

En su virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Estaciones de Viticultura y Enología de Haro, Villafranca del Panadés, Reus, Almendralejo, Valdepeñas, Alcázar de San Juan, Requena y Jerez que están adscritas al I. N. I. A., se integran en el I. N. D. O.

Artículo segundo. Las instalaciones, laboratorios, personal y equipo de dichas Estaciones pasarán a depender del I. N. D. O., con excepción de aquellos que el Ministerio de Agricultura considere necesario afectar a la labor de investigación agraria.

Artículo tercero.—Serán misiones de estas Estaciones, las siguientes:

a) Actuar como Centro de consulta y asesoramiento de los problemas vitivinícolas que se planteen en la zona en que están ubicadas, así como estudiar, experimentar y divulgar las técnicas más adecuadas tanto para el cultivo de la vid en la zona como en la elaboración de los vinos que de ellas se obtienen.

b) Colaborar con el I. N. I. A. en los trabajos de investigación que este Instituto desarrolle para el estudio de las técnicas más adecuadas para el cultivo de la vid en la zona y la elaboración de los vinos que de ellas se obtienen.

c) Colaborar con el Servicio de Extensión Agraria en las misiones que dentro del sector vitivinícola emprenda este Servicio.

d) Actuar como Organismo Técnico Asesor de los Consejos Reguladores en los asuntos relacionados con sus misiones específicas.

e) Efectuar análisis de vinos y expedir certificados de los mismos, a petición de los particulares o de Organismos.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura podrá autorizar la creación de Patronatos en relación con el ámbito de actuación de cada Estación en los que se integrarán las Entidades públicas o privadas por razón de su participación en la actuación del centro o por la utilización de sus servicios.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, adapte la estructura orgánica del I. N. D. O. a las necesidades derivadas de la aplicación de lo que se dispone en el presente Decreto. Asimismo, se efectuarán las adaptaciones necesarias en las plantillas orgánicas de ambos Institutos.

Artículo sexto.—El personal que actualmente preste sus servicios en los centros que se integran en el I. N. D. O., pasará a depender del mismo, con las excepciones derivadas de la aplicación del artículo dos, según las siguientes normas:

a) Los funcionarios de carrera de cuerpos y plazas no escalafonadas de la Administración Civil del Estado que ocupen puestos de trabajo adscritos a sus respectivos cuerpos o plazas no escalafonadas, conservarán, en su caso, la situación administrativa actual.

b) Los contratados sometidos al régimen administrativo de colaboración temporal, percibirán sus retribuciones con cargo a los presupuestos del I. N. D. O., conservando los derechos que la legislación vigente les concede.

c) Los trabajadores contratados sometidos al régimen laboral, pasarán a depender del I. N. D. O., del que recibirán sus retribuciones conservando su actual situación y derechos.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Agricultura y previa aprobación del Ministerio de Hacienda, se tomarán las medidas necesarias para adoptar los presupuestos del I. N. D. O. y del I. N. I. A. para el cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo octavo.—Sin perjuicio de cuanto se dispone en los artículos cinco y siete del presente Real Decreto, la integración de las Estaciones de Viticultura y Enología en el I. N. D. O. no supondrá incremento del gasto por adaptación de los presupuestos correspondientes del I. N. D. O. e I. N. I. A. ni tampoco aumento de recursos humanos.

Artículo noveno.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

15046 RESOLUCION del FORPPA por la que se complementa la de 28 de abril de 1977, que aprueba el pliego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril sobre la formación de reservas de carne de ganado porcino.

Ilustrísimos señores:

La situación y perspectivas del mercado de ganado porcino hacen previsible que puedan producirse intervenciones dentro

de la campaña 1977/78, pero no con carácter inmediato, lo cual aconseja tener a punto el mecanismo para hacer efectivas las compras procediendo a la contratación de mataderos colaboradores, a falta exclusivamente de la dotación de fondos para la realización de las compras.

En su virtud, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Que por la CAT y el FORPPA se formalicen los contratos de colaboración y de financiación con todas aquellas Empresas colaboradoras que lo soliciten, acogiéndose a lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de 28 de abril de 1977 anteriormente citada, dejando en suspenso la presentación de avales ante estos Organismos, en ella prevista, hasta tanto le sean requeridos por los mismos cuando consideren inminente la necesidad de realización de compras.

2.º Que por la CAT y por el FORPPA se proceda a devolver los avales presentados hasta la fecha por las Empresas cola-

boradoras cuyos contratos de colaboración y financiación se encuentran en tramitación.

3.º Que en virtud de lo establecido en la base decimotercera de la Resolución del FORPPA, anteriormente citada, se proceda a reclamar a los colaboradores que han tenido acceso a financiación los créditos concedidos y, una vez realizado el reintegro, se devuelvan los avales correspondientes a los mismos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Interior, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director técnico de los Servicios Ganaderos del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15047 *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se nombra a don Manuel Azorin Sainz-Ezquerria Secretario general del Gabinete del Ministro Secretario del Gobierno.*

Ilmos. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, nombro Secretario general del Gabinete del Ministro Secretario del Gobierno, con categoría de Subdirector general, a don Manuel Azorin Sainz-Ezquerria.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Director del Gabinete del Ministro Secretario del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15048 *REAL DECRETO 1524/1977, de 2 de junio, por el que se declara jubilado a don Miguel Rubira Carbonell.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y el artículo setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Miguel Rubira Carbonell, al que por Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete le ha sido reconocida la categoría de Magistrado.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

15049 *ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que se declara jubilado, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, a don José Santiago Seco, Juez comarcal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico de 19 de junio de 1969 de Jueces Mu-

nicipales y Comarcales, y la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de fecha 15 de los corrientes, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, a don José Santiago Seco, Juez comarcal de Almazán (Soria).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15050 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de doña María Alicia Crespi González, Catedrática Numeraria de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, en el que propone se eleve a definitivo el nombramiento de doña María Alicia Crespi González, Catedrática Numeraria de dicho Centro, número de Registro de Personal A02EC530;

Teniendo en cuenta que la interesada tomó posesión de su cargo en la Cátedra del grupo XVI, «Electrotecnia», que obtuvo en virtud de oposición el día 24 de abril de 1976, habiendo finalizado, por ello, el año de provisionalidad exigido en el apartado primero del Decreto de 9 de febrero de 1961,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrática Numeraria de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, efectuado el día 23 de abril de 1976, a favor de doña María Alicia Crespi González; ingresará en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, con la antigüedad del día 24 de abril de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.